

1160918

AUTO № № 1340

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución N° 3691 de 2009 de la Secretaria Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

El día 8 de Enero de 2009, la Policía Metropolitana – Policía Ambiental y Ecológica, mediante acta de incautación Nº 392, procedió a formalizar la diligencia de incautación preventiva de un (1) especímen de flora silvestre denominada Orquidea (Catleya Sp), a la señora **ALICIA HERRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 41.671.211, por no contar con el documento que autoriza su movilización.

Que de acuerdo con el informe de incautación presentado por la profesional del área de flora y fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se concluyó que:

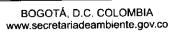
- La persona que movilizaba la planta no portaba la correspondiente documentación ambiental para la movilización nacional.
- Que el especímen de flora silvestre denominada Orquidea (Catleya Sp), necesita para su transporte, Salvoconducto Único de Movilización Nacional, emitido por la correspondiente corporacion regional.
- Que la familia Orchidaceae se encuentra listada en el Apéndice II de la convención CITES y está catalogada como vulnerable ante la U.I.C.N.
- La planta fue transportada a raíz desnuda, en bolsa plástica, procedente del Municipio de Mesitas del Colegio – Cundinamarca, extraída del medio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con los artículo 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

Que el articulo 8 y el numeral 8 del artículo 95 de la Carta Política, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.









№ 1340

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, (...)"

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101 transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los decretos distritales 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente ~SDA, determina las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo co lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por le Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que de acuerdo con el concepto técnico en mención se advierte que la señora **ALICIA HERRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.671.211, le fue incautado de un (1) especímen de flora silvestre denominada Orquidea (Catleya Sp), por no presentar el correspondiente salvoconducto para su movilización.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las







1340

normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la señora ALICIA HERRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 41.671.211.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental contra la señora ALICIA HERRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 41.671.211, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto, a la señora ALICIA HERRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 41.671.211, con domicilio en la Carrera 113 Nº 77 -79 Barrio Villas de Granada, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: El expediente Nº SDA 08-2009-2205 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

11 MAR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO Director de Control Ambiental

Proyectó: Carlos Arturo Martín Becerra – Abogado sustanciador Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez – Coordinadora Jurídica th Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandia– Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre





